



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2019-101936753- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-193-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 3, 5/7 y 9/10 del IF-2019-101980275-APN-DGDMT#MPYT, y en páginas 1/3 del IF-2020-04590562-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **396/20, 397/20, 398/20 y 399/20** Respectivamente.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días de Noviembre de dos mil diecinueve, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES (F.A.Si.Pe G y Bio), los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI, EDUARDO OLIVIERI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace el Sr. GUSTAVO FIORELLI con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA INES GANEM representando a la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA)

**PRIMERO:** Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos de Primer Grado, las empresas abonaran, a las entidades gremiales de primer grado signatarias del presente acuerdo, una contribución extraordinaria y por única vez de \$1500 (pesos mil quinientos) por cada trabajador comprendido dentro del ámbito territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Las mencionadas contribuciones serán destinadas a la realización de programas de capacitación de acuerdo con lo establecido en el Art. 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06. Dicha suma será abonada en 5 cuotas iguales de \$300 (pesos trescientos) cada una y se hará efectiva juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de Seguridad Social de los haberes de los meses de Diciembre de 2019, Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2020. La cantidad de trabajadores encuadrados dentro del CCT 744/16 por el cual se abonaran estas contribuciones, será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento de cada pago.

**SEGUNDO:** En este sentido LAS PARTES acuerdan que el pago de cada una de las mencionadas cuotas, se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 449/06.

**TERCERO:** El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Producción y Trabajo de La Nación.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES ( F.A.Si.Pe G y Bio ), los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI, EDUARDO OLIVIERI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace el Sr. GUSTAVO FIORELLI con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA INES GANEM representando a la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ( CADECRA )

Para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 744/16 que fuera homologado oportunamente según Resolución N° RESOL-2016-844-E-APN-SSRL#MT, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo del Acta Paritaria suscripta entre las partes el 13 de junio de 2019, respecto al compromiso de Revisión salarial fijado para el mes de septiembre de 2019 (en adelante "Compromiso de Revisión salarial"), las partes acuerdan:

**ARTÍCULO PRIMERO:** en ejercicio de la autonomía colectiva y de un modo extraordinario, se pacta un incremento sobre los salarios básicos y adicionales de los trabajadores, a cuenta de los que finalmente terminen acordando las partes en virtud del "Compromiso de Revisión Salarial". El incremento pactado a cuenta consistirá en adelantar parcialmente en un 9% (nueve por ciento) del incremento del 16% originalmente pactado para el mes de Noviembre de 2019. En consecuencia, el incremento originalmente pactado del 16% para el mes de Noviembre de 2019 queda desglosado de la siguiente manera : 9% con vigencia Octubre de 2019 y 7% con vigencia Noviembre de 2019, ambos incrementos se pactan considerando como base de cálculo los salarios básicos y adicionales correspondientes a Mayo de 2019, es decir no son acumulativos. El incremento pactado para Octubre de 2019 será abonado no más allá del día 20 de noviembre próximo, y con los salarios venideros hasta tanto concluyan las negociaciones relativas al "Compromiso de Revisión Salarial", LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, vigente o dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental, incluyendo, pero no limitada a la suma prevista en el Decreto 665/2019

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

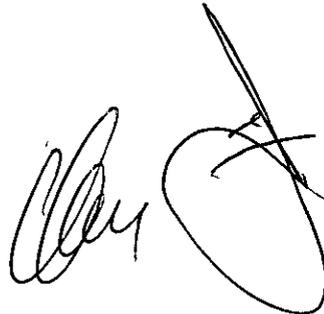
**ARTÍCULO TERCERO:** LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto. -

**PARTE EMPRESARIA**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

**PARTE SINDICAL**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular loop on the right side and a more complex, scribbled structure on the left side.

Nuevas escalas salariales, Adicionales y Subsidios - CCT 744/16 - CADECRA/ FASPGyB - Acuerdo de fecha 13/06/2019 - Cierre Paritario 2019

REVISIÓN SEPTIEMBRE 2019 SEGÚN ART. SEGUNDO DE ACTA ACUERDO DE FECHA 13.06.2019

Salarios Básicos						Adicionales y Subsidios					
Categorías	Remuneraciones CADECRA/ FASPGyB					Conceptos	Horarios	Remuneraciones CADECRA/ FASPGyB			
	Básicos 01/04/2019	Básicos 01/07/2019	Básicos 01/10/2019	Básicos 01/11/2019				Adicionales 01/04/2019	Adicionales 01/07/2019	Adicionales 01/10/2019	Adicionales 01/11/2019
Auditor Junior	\$ 35.658	\$ 39.937	\$ 43.146	\$ 45.642		Adicional Guardia Activa Nocturnidad: Lunes a viernes	de 00:00 a 06:00 y/o de 18:00 a 24:00	\$ 364	\$ 408	\$ 440	\$ 466
Auditor Semi-Senior	\$ 42.557	\$ 47.664	\$ 51.494	\$ 54.473		Adicional Guardia Activa: Sábados, Domingos y Feriados Nacionales	de 00:00 a 06:00, de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00	\$ 662	\$ 741	\$ 801	\$ 847
Auditor Senior	\$ 50.454	\$ 56.508	\$ 61.049	\$ 64.581		Adicional Embarcado	por día embarcado	\$ 2.117	\$ 2.371	\$ 2.562	\$ 2.710
						Vianda/ ayuda Alimentaria (Nota 1)	por día efectivamente trabajado	\$ 479	\$ 527	\$ 570	\$ 570
						Personal jornalizado	Jornal día	\$ 1.186	\$ 1.328	\$ 1.435	\$ 1.826
						Subsidio por Medicamentos (Nota 2)	mensual	\$ 1.677	\$ 1.845	\$ 1.996	\$ 1.996

12,0% Base Abril ==> Julio 2019  
 9,0% Base Abril ==> Octubre 2019  
 7,0% Base Abril ==> Noviembre 2019

28,0%

Observaciones :

- Incremento del 12% con vigencia Julio de 2019 para todas las categorías sobre los Salarios básicos (Base Abril 2019)
  - Incremento del 9% con vigencia Octubre de 2019 para todas las categorías sobre los Salarios básicos (Base Abril 2019)
  - Incremento del 7% con vigencia Noviembre de 2019 para todas las categorías sobre los Salarios básicos (Base Abril 2019)
- Nota 1 : El valor de la Vianda / Ayuda Alimentaria se fija en \$ 527 por día efectivamente trabajado a partir de julio de 2019, de \$ 570 a partir del mes de Noviembre de 2019
- Nota 2 : El valor del Subsidio por Medicamentos se fija en \$ 1.845 mensual por trabajador a partir de julio de 2019, de \$ 1.996 a partir del mes de Noviembre de 2019

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES (F.A.Si.Pe.G y Bio), los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI, EDUARDO OLIVIERI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace el Sr. GUSTAVO FIORELLI y la Dra. MARIA INES GANEM representando a la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA( CADECRA)

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN que :

Atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha se sustituye el artículo 9.10 del CCT 744/16 en forma íntegra por el siguiente texto:

**Artículo 9.10. JORNALIZADOS.**

**9.10.1.** El salario básico diario del empleado Jornalizado se calculará, con VIGENCIA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, en base al salario básico mensual del Inspector Auditor Junior dividido 25 (veinticinco). Es decir, el valor del salario básico diario para los empleados Jornalizados a partir del 01 noviembre de 2019, será de \$ 1.826,00.-

**9.10.2.** Con vigencia Noviembre de 2019 : (i) el salario básico diario del empleado Jornalizado compensa el trabajo comprendido entre las 06:00hs y las 18:00hs. Si el empleado Jornalizado se desempeñara en otros horarios o condiciones, conforme lo previsto en los artículos 9.4, 9.5 y 9.6, tendrá derecho a percibir además del salario básico diario, el 100% de los adicionales que se establecen en los referidos artículos y el valor del adicional que corresponda será el establecido para la categoría de Inspector Auditor Junior.- Los adicionales establecidos en los puntos 9.4, 9.5 y 9.6 del CCT 744/16 absorben y sustituyen los adicionales que pudiesen corresponder por trabajo en feriados, trabajo nocturno o en horas suplementarias conforme la LCT o Ley 11.544 y su Reglamentación, (ii) el empleado Jornalizado tendrá derecho a percibir el adicional por vianda/ayuda alimentaria conforme las condiciones establecidos en el artículo 10 de este CCT 744/16.-

**9.10.3.** La jornada del personal Jornalizado que deba trasladarse para cumplir con sus tareas a "otra jurisdicción" distinta a la de su base de operaciones, comienza a partir del momento en que sale de su base de operaciones y concluye cuando retorna a la misma. Cuando el empleado Jornalizado deba cumplir tareas en "otra jurisdicción", se le abonarán todos los gastos correspondan. Se define como "otra jurisdicción" a aquellas localidades distantes a más de 60 (sesenta) kilómetros de la base de operaciones del empleado Jornalizado.

9.10.4. El empleado Jornalizado gozará de un descanso no menor a 24 Horas corridas por cada 5 (cinco) días de trabajo de hasta 12 (doce) horas -

No siendo para más, se da por finalizado el acto.

**PARTE EMPRESARIA**

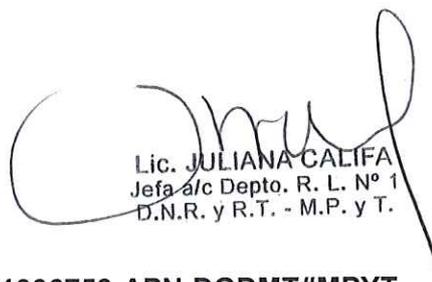
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**PARTE SINDICAL**

Two handwritten signatures in black ink. The one on the left is a cursive signature, and the one on the right is a more stylized signature with a large loop.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

  
Lic. JULIANA CALIFA  
Jefa d/c Depto. R. L. N° 1  
D.N.R. y R.T. - M.P. y T.

**EX -2019-101936753-APN-DGDMT#MPYT**

En la ciudad de Buenos Aires a los **21 días de del mes de enero de 2020** siendo las 13:00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO - Mlla** Lic. Juliana CALIFA, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÒLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, el Sr. Mario LAVIA, el Sr. Eduardo OLIVIERI, por un lado y por el otro, en representación de la **CÀMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CADECRA)**, el Sr DARIO SANTIAGO y el Sr. GUSTAVO FIORELLI.

**Abierto el acto por la funcionaria actuante**, luego **AMBAS PARTES** manifiestan que: para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 744/16 que fuera homologado oportunamente según Resolución N° RESOL-2016-844-E-APN-SSRL#MT, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo del Acta Paritaria suscripta entre las partes el 13 de junio de 2019, respecto al compromiso de Revisión salarial y hasta tanto concluyan las negociaciones relativas de la Cláusula de revisión, las partes acuerdan:

**ARTÍCULO PRIMERO:** en ejercicio de la autonomía colectiva y de un modo extraordinario, otorgar un incremento sobre los ingresos de los trabajadores encuadrados en el CCT 744/16 de cinco coma dos por ciento (5,2 %) a partir de enero del 2020 sobre los salarios básicos y adicionales de convenio, vigentes al mes de abril de 2019.

A tal fin también se tendrá en cuenta en la base de cálculo, el quince por ciento (15%) establecido en el ARTÍCULO 1ro. del acuerdo de fecha 13 de junio de 2019.

Los incrementos se aplicaran sobre los rubros salariales convencionales remunerativos y no remunerativos, previstos en los artículos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**EX -2019-101936753-APN-DGDMT#MPYT**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que el incremento acordado en la presente acta absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto, ya sea por suma fija o porcentual, de carácter remunerativo o no remunerativo, con impacto y vigencia sobre el periodo de la presente paritaria del año 2019 hasta el 30 de abril de 2020 inclusive, dispuesto por parte del Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad u otorgados por las empresas.

**ARTICULO TERCERO:** Las partes acuerdan que continúa la vigencia de la cláusula de revisión prevista para el mes de abril del 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Las partes acompañan las escalas salariales conformadas con el presente acuerdo.

**ARTICULO QUINTO:** Las partes solicitan la homologacion del presente acuerdo así como de las escalas salariales que se adjuntan.

En este estado la **funcionaria actuante** comunica a las partes que remitirá las presentes actuaciones para el correspondiente control de legalidad atento la homologacion peticionada.

**NOTA:** Se le hace saber a las partes que será de uso obligatorio el Sistema de Notificación Electrónica para todos los expedientes que tramiten ante esta repartición. (RESOL-2019-179-APN-MPYT).

Para ello, deberán registrarse en el portal Trámites a Distancia (TDA), cuyo dominio web resulta <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>

Si desean información, sobre el uso del citado sistema, podrán visitar su tutorial desde el siguiente dominio web <https://www.youtube.com/watch?v=uqHrQd507Og>

No siendo para más, a las 14:00 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

Lic. JULIANA CALIFA  
Jefa a/c Depto. R. L. Nº 1  
D.N.R. y R.T. - M.P. y T

Nuevas escalas salariales, Adicionales y Subsidios - CCT 744/16 - CADECRA/ FASPGyB - Acuerdo de fecha 00/01/2020 - Cierre Paritario 2019

REVISION 2019 SEGÚN ART. SEGUNDO DE ACTA ACUERDO DE FECHA 13.06.2019

Salarios Básicos							Adicionales y Subsidios							
Categorías	Remuneraciones CADECRA/ FASPGyB						Conceptos	Horarios	Remuneraciones CADECRA/ FASPGyB					
	Básicos 01/04/2019	Básicos 01/07/2019	Básicos 01/10/2019	Básicos 01/11/2019	Básicos 01/11/2019	Básicos 01/01/2020			Adicionales 01/04/2019	Adicionales 01/07/2019	Adicionales 01/10/2019	Adicionales 01/11/2019	Adicionales 01/11/2019	Básicos 01/01/2020
Auditor Junior	\$ 35.658	\$ 39.937	\$ 43.146	\$ 45.642	\$ 47.140	\$ 48.994	Adicional Guardia Activa Nocturnidad: Lunes a viernes	de 00:00 a 06:00 y/o de 18:00 a 24:00	\$ 364	\$ 408	\$ 440	\$ 466	\$ 481	\$ 500
Auditor Semi-Senior	\$ 42.557	\$ 47.664	\$ 51.494	\$ 54.473	\$ 56.260	\$ 58.473	Adicional Guardia Activa: Sábados, Domingos y Feriados Nacionales	de 00:00 a 06:00, de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00	\$ 662	\$ 741	\$ 801	\$ 847	\$ 875	\$ 910
Auditor Senior	\$ 50.454	\$ 56.508	\$ 61.049	\$ 64.581	\$ 66.700	\$ 69.324	Adicional Embarcado	por día embarcado	\$ 2.117	\$ 2.371	\$ 2.562	\$ 2.710	\$ 2.799	\$ 2.909
							Vianda/ ayuda Alimentaria (Nota 1)	por día efectivamente trabajado	\$ 479	\$ 527	\$ 570	\$ 570	\$ 590	\$ 590
							Personal jornalizado	Jornal día	\$ 1.186	\$ 1.328	\$ 1.435	\$ 1.826	\$ 1.886	\$ 1.960
							Subsidio por Medicamentos (Nota 2)	mensual	\$ 1.677	\$ 1.845	\$ 1.996	\$ 1.996	\$ 2.066	\$ 2.066

- 12,0% Base Abr19 ==>Julio 2019
- 9,0% Base Abr19 ==>Octubre 2019
- 7,0% Base Abr19 ==>Noviembre 2019
- 4,2% Base Abr19 ==>Noviembre 2019 ( Revisión Sep19 )
- 5,2% Base Abr19 ==>Enero 2020 ( Revisión Ene20 )

37,4%

Observaciones :

- 1) Incremento del 12% con vigencia Julio de 2019 para todas las categorías sobre los Salarios básicos (Base Abril 2019)
  - 2) Incremento del 9% con vigencia Octubre de 2019 para todas las categorías sobre los Salarios básicos (Base Abril 2019)
  - 3) Incremento del 7% con vigencia Noviembre de 2019 para todas las categorías sobre los Salarios básicos (Base Abril 2019)
  - 4) Incremento del 4,2% con vigencia Noviembre de 2019 para todas las categorías sobre los Salarios básicos (Base Abril 2019)
  - 5) Incremento del 5,2% con vigencia Enero de 2020 para todas las categorías sobre los Salarios básicos (Base Abril 2019)
- Nota 1 : El valor de la Vianda / Ayuda Alimentaria se fija en \$ 527 por día efectivamente trabajado a partir de julio de 2019, de \$ 570 a partir del mes de Noviembre de 2019
- Nota 2 : El valor del Subsidio por Medicamentos se fija en \$ 1.845 mensual por trabajador a partir de julio de 2019, de \$ 1.996 a partir del mes de Noviembre de 2019

Lic. JULIANA CALIFA  
Jefa a/c Depto. R. L. N°  
D.N.R. y R.T. - M.P. y T.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 193-20 acu 396-20, 397-20, 398-20, 399-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.